

1

2

3

4 CONSTITUCION DE LA COMPANÍA MEGA FRIO S. A.

5

6 CAPITAL SOCIAL: S/. 200'000.000 DI: 4 COPIAS

7

8

9 En la ciudad de Quito, Capital de la República del
10 Ecuador, hoy día diez y siete de agosto de mil
11 novecientos noventa y ocho, ante mi el Notario
12 Décimo Quinto del Cantón, Doctor Antonio Vaca
13 Ruilova comparecen los señores: Galo Rigoberto
14 Almedáriz García y Alfredo Roberto Armendáriz
15 García, por sus propios derechos, de nacionalidad
16 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
17 de estado civil casados, absolutamente capaces para
18 contratar por sus propios. Los comparecientes son
19 ecuatorianos, mayores de edad, casados,
20 domiciliados en esta ciudad, legalmente hábiles y
21 capaces para contratar y obligarse a quienes de
22 conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura
23 pública el contenido de la minuta que me presenta y
24 cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario:
25 En el registro de escrituras públicas a su cargo
26 sírvase incorporar una que contenga el contrato
27 constitución de Sociedad Anónima que se celebra de
28 conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

1 COMPARECIENTES.- Comparecen para la celebración de
2 este contrato, los señores Galo Rigoberto Almedáriz
3 García y Alfredo Roberto Armendariz García, de
4 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
5 ciudad de Quito, de estado civil casados,
6 absolutamente capaces para contratar por sus
7 propios derechos y que en lo sucesivo a efectos de
8 este contrato se denominarán "los socios".
9 SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Los
10 comparecientes declaran libre y espontáneamente que
11 es su voluntad constituir, como en efecto
12 constituyen, la sociedad Anónima que se denominará
13 MEGA FRIO S.A.y se regirá por la Constitución, la
14 Ley de Compañías y demás Leyes de la República del
15 Ecuador y por el Estatuto que se contiene en los
16 siguientes artículos: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.
17 CAPITULO I.- DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. Artículo
18 uno.- CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.-
19 Constituyese la Sociedad que se denminará "MEGAFRIO
20 S.A..", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio
21 principal en el Distrito Metropolitano de Quito,
22 pudiendo establecer sucursales y agencias, asi como
23 representaciones o cualquier otro tipo de oficinas
24 dentro del territorio nacional o extranjero.
25 Artículo dos.- DURACION.- La Sociedad tendrá una
26 duración de cincuenta años, contados a partir de la
27 fecha de inscripción de la presente escritura en el
28 Registro Mercantil. El plazo podrá ampliarse o

1 restringirse y aún resolverse la disolución y
2 liquidación anticipada de la compañía si así lo
3 resolviera la Junta General de Accionistas,
4 observando para ello lo dispuesto por la Ley de
5 Compañías para estos propósitos. Artículo tres.-
6 OBJETO.- La Sociedad se dedicará a los siguientes
7 aspectos: Asesoramiento técnico en diseño,
8 instalación, montaje y mantenimiento de equipos
9 electromecánicos e industriales respecto de
10 ventilación, aire acondicionado, cocinas, calderos;
11 Fabricación y provisión de equipos, partes o piezas
12 de la línea de refrigeración y aire acondicionado.
13 Importar y exportar equipos de refrigeración,
14 piezas o cualquier implemento que tenga relación
15 inmediata o mediata con la línea de productos y
16 asesoramiento que presta la sociedad, Dedicarse a
17 la producción, comercialización, distribución,
18 representación y transportación a través de
19 terceros de equipos de refrigeración, ventilación;
20 Realizar todo tipo de difusión documentales o
21 argumentales y producciones de difusión general que
22 hagan referencia a su línea de productos o diseños
23 industriales. Para cumplir con su objeto social la
24 compañía podrá adquirir cualquier obligación o
25 derecho que tenga relación con su objeto social
26 civiles o mercantiles, así como importar, exportar,
27 arrendar, adquirir, gravar, limitar, transferir,
28 usufructuar los inmuebles que requiera, comprar

1 materiales, maquinarias, adquirir equipos,
2 herramientas, concesiones, patentes; asociarse con
3 personas naturales o jurídicas nacionales o
4 extranjeras; administrar empresas similares o que
5 sean consideradas de su interés y provecho por la
6 Junta General de Socios, en fin; podrá realizar
7 cuanto acto o contrato y operaciones que tengan
8 relación con su objeto social y que sean permitidos
9 por las leyes ecuatorianas. Artículo cuatro.- DEL
10 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad
11 será de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES, dividido en
12 (20.000) veinte mil acciones ordinarias iguales,
13 nominativas, indivisibles y acumulativas de DIEZ
14 MIL sucres cada una, las mismas que podrán ser
15 transferidas de conformidad con lo dispuesto en el
16 artículo doscientos dos (202) de la Ley de
17 Compañías. Artículo cinco.- CESION DE ACCIONES.-
18 Las participaciones en el Capital de la Sociedad
19 podrán transferirse entre los socios o en favor de
20 terceros conforme lo dispuesto en la Ley de
21 Compañías. La cesión se inscribirá en el libro
22 respectivo de la sociedad y se anulará los
23 certificados de aportación, en cuyo reemplazo se
24 extenderá uno nuevo. Los títulos o certificados de
25 acciones se expedirán conforme lo determina la Ley
26 de Compañías, los mismos que podrán representar una
27 o más acciones, traspasos, constitución de
28 gravámenes, la pérdida o deterioro de estas

1 acciones se basará en el trámite que para el efecto
2 señala la ley de Compañías. Artículo seis.- AUMENTO
3 DE CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Sociedad podrá
4 aumentarse, por resolución de la Junta General.
5 Los accionistas tendrán derecho preferente para
6 suscribir el aumento de capital siempre que haya
7 sido acordado de forma legal en las proporciones y
8 dentro del plazo señalado en el artículo ciento
9 noventa y cuatro (194) de la Ley de compañías,
10 transcurrido este plazo las acciones podrán ser
11 ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las
12 estipulaciones que al efecto se determinaren.
13 Artículo siete.- PAGO DE APORTACIONES EN EL
14 AUMENTO DE CAPITAL.- El pago de la suscripción en
15 el aumento de capital podrá hacerse en numerario,
16 en especie, por compensación de créditos, por
17 capitalización de reserva o superávit proveniente
18 de las revalorizaciones de activos, en la forma que
19 establecen la Ley y los reglamentos respectivos.
20 Artículo ocho.- REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.- La
21 Junta General no podrá aprobar la reducción del
22 capital social, si ello implica disminuirlo a un
23 valor inferior al permitido por la Ley. CAPITULO
24 II.- DE LOS ACCIONISTAS. Artículo nueve.- DE LOS
25 ACCIONISTAS.- En cuanto no hayan sido expresamente
26 modificados por esta escritura de constitución, los
27 derechos, obligaciones y responsabilidades de los
28 accionistas que constan en otras cláusulas de la

1 presente escritura se estipulan las siguientes: a.-
2 A intervenir en todas las decisiones y
3 deliberaciones de la Sociedad e intervenir en la
4 administración de la sociedad sea desempeñando la
5 presidencia, la gerencia o cualquier otra función
6 establecida cuando sean expresamente elegidos para
7 dichas funciones por la Junta General. b.- A
8 recibir los beneficios que les correspondan en las
9 utilidades de la Sociedad, en proporción a su
10 participación pagada en el capital social; c.- A no
11 devolver las cantidades que en concepto de
12 ganancias hubieran recibido de buen fe; pero
13 estarán obligados a reintegrarlas a la Sociedad,
14 cantidades recibidas no correspondieran a
15 beneficios realmente obtenidos; d.- A solicitar a
16 la Junta General, cuando por causas graves se
17 justificara, la revocación de la designación de los
18 administradores o gerentes; e.- Impugnar en el
19 plazo de treinta días contados a partir de la fecha
20 del acuerdo o resolución las decisiones de los
21 organismos administrativos de la sociedad, si tales
22 decisiones fueran contrarias a lo estipulado en
23 esta escritura o a lo estipulado en la legislación
24 vigente y por lo mismo que lesionaren los intereses
25 de la sociedad en beneficio de uno o más socios. En
26 estos casos el recurrente se presentará ante un
27 Juez de lo civil del respectivo cantón donde se
28 domicilie la sociedad, acreditando no haber

1 participado en la decisión materia de la
2 impugnación y precisando la cláusula contractual o
3 disposición legal infringida. La tramitación de
4 este litigio se hará por la vía verbal sumaria y
5 siempre quedarán a salvo los derechos adquiridos
6 por terceros de buena fé, en virtud de actos y
7 contratos realizados en la ejecución, materia de la
8 litis; f.- A ejercer en contra de los
9 administradores, la acción de reintegro del
10 patrimonio social, siempre que la Junta General no
11 hubiera aprobado las cuentas de tales
12 administradores; g.- El fallecimiento de uno de los
13 socios no será causa de disolución de la sociedad.
14 Los sucesores designaran un mandatario común que
15 ejercerá los derechos y obligaciones de todos ellos
16 en la sociedad. Si no hicieren este nombramiento
17 tendrán plazo de sesenta días a partir del
18 fallecimiento del accionista los administradores de
19 la sociedad podrán solicitar un juez de lo civil
20 del respectivo cantón el que con audiencia de los
21 sucesores procederá al nombramiento de una persona
22 de su libre elección. h.- A ejercer todos los demás
23 derechos que establecen en la Ley y en este
24 Estatuto. nueve.dos.- Son obligaciones de los
25 accionistas: a.- Pagar a la Sociedad, la
26 participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del
27 plazo establecido en el contrato social, la
28 Sociedad podrá reclamar el pago por la vía verbal

1 sumaria, proceder ejecutivamente en contra del
2 accionista que hubiera incumplido, o enajenar las
3 participaciones no pagadas por cuenta y riesgo del
4 moroso; b.- Abstenerse de realizar actos de
5 ingerencia en la administración de la Sociedad; c.-
6 Responder solidariamente por las declaraciones
7 hechas en el contrato social y en los actos de
8 aumento de capital, especialmente en lo relativo al
9 pago de las aportaciones y al valor de los bienes
10 aportados; d.- Responder ante la Sociedad y
11 terceros, si fueran excluidos, por las perdidas que
12 sufriere por la falta de pago del capital social
13 suscrito y no pagado, o por la suma de aportes
14 reclamados con posterioridad sobre las
15 participaciones sociales; y, e.- A cumplir las
16 demás obligaciones que imponen la Ley y este
17 Estatuto. Artículo diez.- EXCLUSION DE LOS
18 ACCIONISTAS. La Junta General podrá acordar la
19 exclusión de uno o más accionistas, en los
20 siguientes casos: UNO.- Si el accionista, como
21 administrador de la Sociedad, hubiera utilizado el
22 patrimonio social o parte de él, en provecho propio
23 hubiera, en las mismas circunstancias, cometido
24 fraudes en la contabilidad; o se hubiera ausentado
25 sin cumplir las formalidades legales, a fin de que
26 asuma sus funciones su subrogante; DOS.- Si
27 cualquiera de los accionistas interviniera en la
28 administración de la Sociedad, sin estar autorizado

1 para ello; TRES.- Cuando cualquiera de los
2 accionistas no pagara el valor de sus
3 participaciones, después de haberse constituido en
4 mora; CUATRO.- Cuando se ha producido la quiebra o
5 insolvencia de cualquiera de los accionistas; y
6 cuando hubiera faltado gravemente al cumplimiento
7 de sus obligaciones sociales. El accionista
8 excluido no quedará libre de resarcir el valor de
9 los daños y perjuicios que hubiera causado a la
10 Sociedad o a terceros. CAPITULO III.- DE LA
11 ADMINISTRACION. Artículo once.- ORGANOS DE
12 ADMINISTRACION.- Para la gestión social la compañía
13 estará gobernada por la Junta General de
14 Accionistas que es el máximo organismo y;
15 administrada por el Gerente General y Presidente.
16 Sección Primera. DE LA JUNTA GENERAL. Artículo
17 doce.- INTEGRACION Y CLASES.- La Junta General de
18 Accionistas legalmente convocada y reunida es el
19 máximo organismo de la compañía con amplios poderes
20 para resolver todos los asuntos relativos a los
21 negocios y actividades de la misma y; para tomar
22 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
23 compañía. La Juntas Generales de accionistas serán
24 ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se
25 reunirán una vez al año dentro de los tres primeros
26 meses de concluido el ejercicio económico para
27 resolver u tratar los asuntos puntualizados en los
28 numerales uno, dos, tres y cuatro del Artículo

1 (273) doscientos setenta y tres de la Ley de
2 Compañías; así como de cualquier otro asunto
3 señalado en el orden del día de acuerdo a la
4 convocatoria que se realice. La Junta
5 EXTRAORDINARIAS se reuniran cuando fuesen
6 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
7 la convocatoria relizada. Tanto las Juntas
8 Ordinarias como extraordinarias se reunirán en el
9 domicilio principal de la compañía a excepción de
10 la Junta que se realice de acuerdo con lo dispuesto
11 en el artículo doscientos ochenta (280) de la Ley
12 de Compañías. Podrán realizarse también Juntas
13 Generales UNIVERSALES, en la forma establecida en
14 la Ley y en este Estatuto. Artículo trece.-
15 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la
16 Junta General el ejercicio de las siguientes
17 atribuciones: UNO.- Designar y remover al Gerente
18 General y Presidente de la compañía por un periodo
19 de dos años y fijar sus remuneraciones. DOS.-
20 Conocer y decidir sobre todo asunto relativo a las
21 actividades propias de la sociedad. TRES.- Conocer,
22 resolver y aprobar los informes, estados de pérdida
23 y ganancia, las cuentas y balances que presente el
24 Gerente General y comisario de la compañía
25 referente a sus respectivas funciones; CUATRO.-
26 Resolver sobre ;a forma de distribución de las
27 utilidades, con sujeción a la ley; CINCO.- Acordar
28 los aumentos de capital, fusión, transformación,

1 disolución o cualquier modificación al contrato
2 social; SEIS.- Autorizar al Gerente General la
3 celebración de actos y contratos, la enajenación o
4 adquisición de bienes muebles o inmuebles y la
5 imposición de gravámenes hasta por un monto de
6 quinientos salarios mínimos vitales vigentes al
7 momento de su realización, y; conjuntamente con el
8 Presidente por un monto ilimitado. SIETE.- Las
9 demás que establecen la Ley y este Estatuto.
10 Artículo catorce.- REUNIONES Y QUORUM.- Para que la
11 Junta General de accionistas pueda instalarse
12 legalmente en primera convocatoria, serán necesario
13 que los accionistas presentes representen por lo
14 menos el sesenta por ciento (60%) del capital
15 pagado; la segunda convocatoria a la Junta se
16 instalará con el número de accionistas presentes,
17 particular éste que deberá ser expresado así en la
18 convocatoria que se realice. Para que la Junta
19 General Ordinaria t Extraordinaria pueda acordar
20 validamente el aumento o disminución del capital,
21 la disolución anticipada, la disolución, la fusión,
22 la transformación, la reactivación si se hallare en
23 proceso de liquidación y; en general cualquier
24 modificación de los estatutos sociales se procederá
25 conforme lo determina el artículo doscientos
26 ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías.
27 Artículo quince.- CONVOCATORIA, CONCURRENCIA Y
28 DECISIONES.- Las Juntas Generales ordinarias y

1 extraordinarias serán convocadas por el Gerente
2 General o Presidente actuando conjuntamente o
3 separados, en la que se contendrá el señalamiento
4 del lugar, día y hora de la reunión y la expresión
5 clara y concreta de los asuntos que serán sometidos
6 a su resolución y por medio de la prensa en uno de
7 los periódicos de mayor circulación de la ciudad
8 del domicilio de la sociedad, con un anticipación
9 de ocho días de la fecha fijada para la celebración
10 de la Junta. Toda resolución tomada sobre asuntos
11 no señalados en la convocatoria será nula. En caso
12 de emergencia el comisario de la empresa podrá
13 convocar a Junta General de Accionistas. Los
14 Accionistas podrán concurrir a las reuniones de
15 Junta General ya sea personalmente o por medio de
16 un representante, dicha representación se acredita-
17 rá mediante poder general especial o general otor-
18 gado ante Notario Público y mediante una carta
19 poder dirigida al Gerente General de la compañía
20 para cada Junta. No podrán ser representantes los
21 administradores y el comisario de la compañía a no
22 ser que ostenten la representación legal. Las
23 resoluciones de la Junta General serán tomadas por
24 el sesenta por ciento del capital pagado
25 concurrente, salvo las excepciones previstas en la
26 Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho
27 a que se computen sus votos en proporción al valor
28 pagado de su respectivas acciones, los votos en

1 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
2 numérica. Artículo diez y seis.- JUNTAS
3 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
4 artículos anteriores, la Junta se entenderá
5 convocada y quedará validamente constituida en
6 cualquier lugar del territorio nacional para tratar
7 cualquier asunto, siempre que esté presente la
8 totalidad del capital pagado y, los asistentes
9 quienes deberán suscribir el acta correspondientes
10 bajo sanción de nulidad aceptandose previamente y
11 por unanimidad la celebración y el orden del día de
12 la Junta. Artículo diez y siete.- DIRECCION Y
13 ACTAS.- La Junta General será dirigida y presidida
14 por el Presidente de la compañía; las actas de las
15 Juntas Generales serán llevadas a máquina, en hojas
16 debidamente foliadas y escritas al anverso y
17 reverso de la hoja, con numeración continua y
18 sucesiva, rubricadas una por una con la firma del
19 secretario, las mismas que serán posteriormente
20 encuadradas, juntamente con el expediente de cada
21 Junta General, y serán firmadas por el Presidente
22 y secretario de la Junta, función esta última que
23 será desempeñada por el Gerente General. Las actas
24 de las Juntas Generales Universales serán firmadas
25 por todos los accionistas. Corresponderá a las
26 autoridades que hayan actuado, formar y legalizar
27 un expediente de cada Junta en el que deberá
28 incluirse copias de la convocatoria, lista de los

1 socios asistentes, notas de las deliberaciones y
2 todos los documentos que hayan sido conocidos por
3 los socios, así como se señalaran los aspectos que
4 hayan sido tratados y aprobados. Artículo diez y
5 ocho.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta
6 General Ordinaria se reunirá dentro de los tres
7 meses posteriores a la terminación de un ejercicio
8 económico de la Sociedad, esto es entre el primero
9 de enero y el treinta y uno de marzo de cada año, y
10 conocerá necesariamente sobre los asuntos señalados
11 en la Ley de Compañías y los demás asuntos que se
12 establecieran expresamente en la convocatoria.
13 Artículo diez y nueve.- DE LA JUNTA GENERAL
14 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria es
15 aquella que se reúne en cualquier época, para
16 conocer y resolver sobre los asuntos consignados de
17 manera expresa en la convocatoria. Sección Segunda:
18 DEL PRESIDENTE.- Artículo veinte.- DESIGNACION.- El
19 Presidente será designado por la Junta General, por
20 un período de dos años y podrá ser indefinidamente
21 reelegido. Para dicha función no requiere ser
22 accionista de la compañía. Artículo veinte y uno.-
23 ATRIBUCIONES Y SUBROGACION.- Son las siguientes:
24 UNO.- Presidir y dirigir las Juntas Generales de la
25 compañía; DOS.- Suscribir las actas de la Junta
26 General conjuntamente con el secretario; TRES.-
27 Suscribir conjuntamente con el Gerente General toda
28 clase de actos o contratos, cuya cuantía exceda los

1 quinientos salarios mínimos vigentes al momento de
2 su realización; CUATRO.- Cumplir y hacer cumplir la
3 ley, estatutos sociales y demás resoluciones
4 dictadas por la Junta General de Accionistas;
5 CINCO.- Reemplazar al Gerente General por ausencia
6 temporal o definitiva de éste y hasta cuando se
7 incorpore o sea elegido un nuevo funcionario. SEIS.-
8 Las demás atribuciones que la ley señale y
9 estatutos sociales. Sección Tercera.- DEL GERENTE
10 GENERAL. Artículo veinte dos.- DESIGNACION.- El
11 Gerente General será designado de entre o fuera de
12 los socios, por la Junta General, por un período de
13 dos años, contados desde la fecha de su
14 posesionamiento legal. El Gerente General podrá ser
15 indefinidamente reelegido. Artículo veinte y
16 tres.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes
17 del Gerente General, las siguientes: UNO.- Llevar a
18 cabo la administración de la Sociedad, bajo su
19 responsabilidad, con diligencia y esmero, con
20 sujeción a las disposiciones de la Ley, por las
21 disposiciones de la Junta y del Presidente y de
22 este Estatuto; DOS.- Ejercer la representación de
23 la Compañía, judicial y extrajudicialmente, sin
24 perjuicio de lo establecido por el artículo doce de
25 la Ley de compañías; TRES.- Organizar y dirigir las
26 dependencias y oficinas de la compañía; CUATRO.-
27 Actuar como secretario de toda clase de Juntas de
28 accionistas; suscribir en calidad de secretario y

1 conjuntamente con el Presidente las actas de Junta
2 General; CINCO.-Presentar por lo menos cada año a
3 consideración de la Junta General una memoria
4 razonada acerca de la situaciñn financiera de la
5 compañía y o cuando los accionistas lo requieran;
6 SEIS.- Cuidar que se lleve adecuadamente la
7 contabilidad y la correspondencia de la Sociedad o
8 encargar bajo su exclusiva responsabilidad los
9 libros de actas y expedientes, de acciones y
10 accionistas; SIETE.-Suscribir conjuntamente con el
11 Presidente los títulos de las acciones que se
12 emitan; OCHO.- Suscribir con su sola firma toda
13 clase de actos o contratos como la enajenación de
14 muebles o inmuebles, la imposicion de gravámenes
15 por un monto de hasta quinientos salarios mínimos
16 vitales al momento de su realización; y si
17 sobrepasa dicho limite será conjuntamente con el
18 Presidente sin límite; NUEVE.- Poner a
19 consideración del Presidente los planes de acción,
20 reglamentos y presupuestos de la compañía y/o
21 cuando los accionistas lo requieran; DIEZ.-
22 Contratar, remover y fijar las remuneraciones de
23 ley al personal de la compañía; ONCE.- Actuar como
24 liquidador de la compañía en caso de que la Junta
25 General de accionistas asi lo designare; DOCE.- Las
26 demás atribuciones y deberes que le determinen la
27 ley y estos estatutos sociales. Sección Cuarta.-
28 DEL COMISARIO.- Artículo veinte y cuatro.-

1 COMISARIO.- La fiscalización de la compañía se
2 realizará por un comisario principiapl y un suplente
3 elegido por la Junta General de accionistas, quien
4 durará en sus funciones por el periodo de dos años,
5 pudiendo ser elegido de manera indefinida y no
6 requiere para dicha función de ser accionista. Los
7 derechos y responsabilidades del comisario son los
8 determinados en la ley y estos estatutos sociales,
9 quedando facultado principalmente para examinar los
10 libros, comprobantes, contabilidades y
11 correspondencia y más documentos de la empresa que
12 el considere necesarios para el desempeño de sus
13 funciones. El comisario presentará a la Junta
14 General su informe anual, pudiendo además solicitar
15 se convoque a Junta General Extraordinaria de
16 accionistas cuando algún caso de emergencia así lo
17 requiera. El comisario deberá realizar por lo menos
18 una vez al año una fiscalización de la empresa.

19 Artículo veinte y cinco.- REMOCION DE LOS CARGOS.-
20 El Presidente, el Gerente General Y comisario,
21 podrán ser removidos de sus cargos por la Junta
22 General, con el voto de las dos terceras partes del
23 capital social pagado, únicamente por una o más de
24 las siguientes causas: UNO.- Falta de la
25 presentación del balance anual o del estado de
26 perdidas y ganancias y la propuesta de distribución
27 de los beneficios, dentro del plazo establecido por
28 la Ley y este Estatuto; DOS.- Por no llevar la

1 contabilidad o la correspondencia de la Sociedad;
2 TRES.- Por incumplimiento de la Ley, de este
3 Estatuto o de las resoluciones de la Junta General;
4 CUATRO.- Por negligencia en el desempeño del cargo;
5 CINCO.- Por haberse dedicado, sin autorización de
6 la Junta General, por cuenta propia o ajena al
7 mismo género de negocios de la Sociedad; SEIS.- Por
8 dolo o abuso de las facultades que la Ley y este
9 Estatuto establecen; y, SIETE.- Por las demás
10 cláusulas establecidas en la Ley de Compañías. Si
11 hubiera denuncia de los socios en contra de los
12 Gerentes de la Sociedad, y la Junta General no
13 adoptara las medidas de corrección necesarias,
14 quienes representen por lo menos el diez por ciento
15 del capital social podrán pedir la remoción del
16 inculcado a un juez de lo civil del domicilio
17 principal de la Sociedad, siempre que existiera
18 dolo, culpa grave o inhabilidad. La facultad de
19 remover a los funcionarios prescribirá en el
20 tiempo de tres meses, contados desde la fecha en
21 que se tuvo conocimiento de la causa que existiera
22 para el efecto. Artículo veinte y seis.-
23 SUBROGACIONES.- Los Gerentes podrán subrogarse en
24 sus cargos entre unos y otros, de acuerdo con las
25 disposiciones que formulara el Gerente General.
26 CAPITULO IV.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE
27 RESERVA.- Artículo veinte y siete.- FONDO DE
28 RESERVA.- De las utilidades liquidas y realizadas

1 de cada ejercicio, se segregará no menos de un diez
2 por ciento para formar el fondo de reservas legal
3 de la Sociedad. El fondo de reserva legal se
4 completará cuando se hubiera acumulado al menos el
5 cincuenta por ciento del capital social. Artículo
6 veinte y ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- El
7 saldo de las utilidades que resulte de restar los
8 porcentajes a que se refiere el artículo anterior y
9 las cantidades que correspondan a la participación
10 de los trabajadores de la Sociedad, se distribuirá
11 entre los accionistas en proporción de su capital
12 pagado. CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y
13 LIQUIDACION.- Artículo veinte y nueve.-
14 DISOLUCION.- Son causas de la disolución de la
15 Sociedad todas las establecidas en el artículo
16 cuarto, de la sección XI de la Ley reformatoria
17 número cero treinta y uno (031) de Compañías,
18 publicada en el Registro Oficial número doscientos
19 veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil
20 novecientos ochenta y nueve y; la resolución de
21 accionistas con sujeción a la misma ley. Artículo
22 treinta.- LIQUIDACION.- Resuelta la disolución o
23 liquidación de la Sociedad por la Junta General
24 asumirá la calidad de liquidador el Gerente
25 General, caso contrario la misma Junta designará
26 un liquidador o más señalando sus deberes y
27 atribuciones. Artículo treinta y uno.- NORMAS
28 SUPLETORIAS.- En todo cuanto no estuviera previsto

1 en este Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley
2 de Compañías, sus reglamentos y las normas
3 pertinentes. Artículo treinta y dos.- SUSCRIPCION Y
4 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios suscriben y
5 pagan integramente el capital social, en dinero
6 efectivo y de contado de la siguiente forma:
7 señor Galo Rigoberto Almendáriz García: Capital
8 suscrito: ciento noventa y cinco millones; Capital
9 Pagado Cuarenta y ocho millones setecientos
10 cincuenta mil sucres, Número de Acciones diez y
11 nueve mil quinientas; Señor Alfredo Roberto
12 Armendariz García: Capital suscrito cinco millones;
13 Capital Pagado un millon doscientos cincuenta mil
14 sucres; Número de acciones: quinientas.- Artículo
15 treinta y tres.- El saldo de capital que queden
16 adeudando los accionistas y conforme al detalle del
17 artículo que antecede será cancelado dentro de los
18 seis meses posteriores a la legalización de la
19 presente escritura y de la Sociedad que por medio
20 de esta escritura se constituye. Artículo treinta y
21 cuatro.- Los nombramientos de los administradores
22 de la compañía y comisario se los estimará al
23 momento de la constitución legal de la misma y de
24 su inscripción en el Registro Mercantil. Artículo
25 treinta y cinco.- Todos los accionistas autorizan
26 al doctor Fernando Benitez Zapata, para que realice
27 todos los trámites necesarios tendientes a la
28 legalización e inscripción de las escrituras de

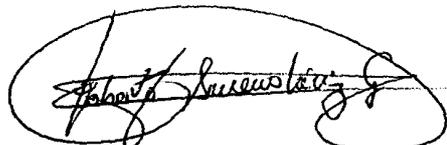
1 constitución de la compañía. Usted, señor
 2 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
 3 de estilo. HASTA AQUI LA minuta que se encuentra
 4 firmada por el doctor Fernando Benitez Zapata
 5 con matrícula número dos mil quinientos diez y
 6 nueve. Para el otorgamiento de la presente
 7 escritura pública se observaron todos los
 8 preceptos legales del caso y leída que les fue
 9 íntegramente a los comparecientes, por mí el
 10 Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su
 11 contenido y firman conmigo en unidad de acto de
 12 todo lo cual doy fe.

13

14

15

16



020071908-7

0001-072

17

F) Sr. Alfredo Roberto Armendariz García

18

19



20

f) Sr. Galo Rigoberto Almendariz García.

21

C.I. 020060704-2.
 C.V. 0001-032.

El Notario



CERTIFICAMOSN° Cta. N. INT CAP No 001 /98Lugar y Fecha AMBATO 14 de AGOSTO 1998

Que hemos recibido de:

GALO ALMENDARIZ G	\$ 48'750.000,00
ROBERTO ARMENDARIZ G	\$ 1'250.000,00
TOTAL	50'000.000,00

CINCUENTA MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MEGA FRIO S.A.

El valor corresponde a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de las Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
BANCO COFIEC

Banco Cofiec
FIRMAS AUTORIZADAS

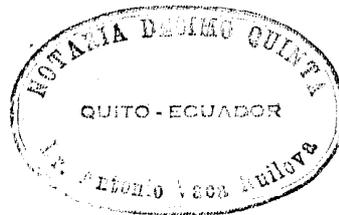
Firma Autorizada

3e...

otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a diez y siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]



RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la respectiva matriz, la aprobación de la Constitución de la Compañía MEGAFRIO S. A., es pedida por la superintendencia de Compañías de Quito, el diez y seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, mediante Resolución Número 98.1.1.1.002813.- Quito, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]



Gones-

410006003

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número, DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 16 de Noviembre de 1.998, bajo el número 2803, del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Tercera copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MEGAFRID S.A. ".- Otorgada el 17 de Agosto de 1.998, ante el NOTARIO DECIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito DR. ANTONIO VACA RUILOVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 032186.- Quito, a veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-EL REGISTRADOR..-

DVN.



Dr. RAUL GAYBON SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

